

643/2019 25.6.19

**JUNTA DE ANDALUCÍA****CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN**

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión

<b>N.º:</b> 53/2019	<b>FECHA:</b> La de la Firma
<b>Ref.:</b> MP/RNR	
<b>ASUNTO:</b> Informe de Valoración de las observaciones al borrador del Anteproyecto de Ley de Perros de Asistencia a Personas con Discapacidad en Andalucía	
<b>REMITENTE:</b> Dirección General de Personas con Discapacidad	
<b>DESTINATARIO:</b> Secretaría General Técnica (Servicio de Legislación)	

En el marco de la tramitación del Anteproyecto de Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, se adjunta informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión con la valoración de las observaciones realizadas al borrador de la norma.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

COMUNICACIÓN INTERIOR



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

<b>Código:</b>	Ry711601PAS0FS-N7C6bHNfbQ00GkF	<b>Fecha</b>	24/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL DEL ESPÍRITU SANTO PRESENCIO FERNÁNDEZ		<b>Página</b>	
<b>Uri De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA****Escritos sin observaciones de:**

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad. Secretaría General Técnica.
- Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Secretaría General Técnica.
- Asociación Andaluza de Epilepsia.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

**Observaciones de:**

1. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad.
2. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica.
3. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Planificación y Evaluación.
4. Consejería de Educación. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
5. Consejería de Educación. Dirección General de Participación y Equidad.
6. Consejería de Salud. Viceconsejería.
7. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Dirección General de Infancia y Familias. Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la Infancia.
8. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Informe de evaluación del impacto de género.
9. Consejería de Justicia e Interior. Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil. Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
10. Consejería de Justicia e Interior. Secretaría General Técnica.
11. Consejería de Turismo y Deporte. Viceconsejería
12. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

<b>Código:</b>	Ry71i925PVKB68gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha:</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por:</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	1/17



13. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
14. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
15. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
16. Fundación Once Perro Guía
17. FAMS COCEMFE SEVILLA
18. ANDALUCÍA INCLUSIVA

**CONSEJO ANDALUZ DE SERVICIOS SOCIALES.**

19. Unión General de Trabajadores (UGT)
20. Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA

**CONSEJO ANDALUZ DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

21. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI-ANDALUCÍA.
22. Consejería de Fomento y Vivienda. Secretaría General de Vivienda
23. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Servicio Andaluz de Empleo.



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

<b>Código:</b>	Ry71i925PVK8G8gDrrZ_0bCQd2vzqx	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/17



**1. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad**

1ª) Artículo 15.1. Solicita que sustituya el término "suscribir" por "contratar", y asimismo que se eliminen del objeto de cobertura de la póliza las molestias que pueda ocasionar el perro de asistencia o se aclare la finalidad, acorde con la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. **Se acepta.**

2ª) Artículo 15.3. Propone que la habilitación mediante Orden para actualizar el límite mínimo de la cobertura de la póliza de seguro figure en una disposición adicional o final de la Ley. **Se acepta.**

**2. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Secretaría General Técnica.**

1ª) Artículo 15.1 y 3. Se realizan las mismas observaciones que manifestó la Secretaría General de Hacienda, Finanzas y Sostenibilidad. **Se aceptan.**

2ª) Artículo 23. Indica que hay que añadir la "de" que falta en "derecho acceso". **Se corrige.**

**3. Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. Dirección General de Planificación y Evaluación.**

1ª) Artículo 7. Se aconseja aclarar quién es la "autoridad competente" que podría denegar el derecho de acceso o levantar atestado, dónde se dejaría constancia por escrito de la denegación y a quién se enviaría el atestado, así como valorar la necesidad de utilizar específicamente un "atestado". **Se acepta.**

2ª) Artículo 19. Se aconseja aclarar órgano competente para resolver, el plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo. **Se acepta.**

3ª) Artículo 26. Se pide aclarar la cita de remisión al apartado 1.2.c. **Se acepta.**

4ª) Artículo 28. Se propone adaptar la redacción de los apartados 3 y 4 al artículo 30.2 y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se opta por eliminar estos apartados dado que no aportan nada distinto a lo ya establecido en la citada ley.



<b>Código:</b>	Ry71i925PVK8G8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha</b>	24/06/2019	
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	<b>Página</b>	3/17	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

**4. Consejería de Educación. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.**

1ª) Artículo 18. Sus observaciones se refieren a un borrador anterior del Anteproyecto.

**5. Consejería de Educación. Dirección General de Participación y Equidad.**

1ª) Se propone incluir un nuevo artículo que regule específicamente el acceso de los perros de asistencia a los centros docentes, a fin de tener en cuenta que se trata de estancias largas de 5 horas (educación primaria) y 7,5 horas (educación secundaria), y deben resolverse situaciones como confluencias de varios de perros en un mismo centro o aula, alimentación, necesidades fisiológicas, alergias de otros/as alumnos/as. **Se acepta.**

Los perros de asistencia son perros específicamente adiestrados para estar en espacios públicos, y entre otras tareas están adiestrados en rutinas de control de orina y defecaciones bajo la orden de la persona usuaria. Si por los horarios, un alumno o alumna o cualquier miembro de la comunidad educativa necesitara un espacio para ello,

2ª) Observaciones realizadas en el mes de abril en el trámite de conformidad sobre Denominación del Anteproyecto. Se refieren a un borrador anterior del Anteproyecto.

**6. Consejería de Salud. Viceconsejería.**

Denominación del Anteproyecto. Se propone modificar el título del siguiente modo "*Ley por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad o con determinadas condiciones de salud en Andalucía*".

Incluir en el título la expresión "determinadas condiciones de salud" generaría confusión. Las directrices de técnica normativa disponen que la redacción del nombre de la norma deberá ser clara y concisa y deberá evitar la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Siguiendo este criterio ninguna otra norma autonómica hace referencia expresa en el título a "determinadas condiciones de salud".



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/17



**7. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Dirección General de Infancia y Familias.  
Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la Infancia.**

La Dirección General de Infancia y Familias informa que el Anteproyecto carece de repercusión negativa en los derechos de los niños y niñas.

**8. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.**

1ª) Exposición de motivos. Se recomienda que en el preámbulo de la norma se haga alusión a la integración. **Se acepta.**

2ª) Artículo 8.r. Se recomienda sustituir la expresión "transporte de viajeros" por "transporte de personas". **Se acepta.**

**9. Consejería de Justicia e Interior. Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil. Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.**

El Consejo manifiesta que sólo es competente para informar los proyectos de disposiciones reglamentarias que se elaboren sobre protección y bienestar de animales de compañía, en desarrollo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

**10. Consejería de Justicia e Interior. Secretaría General Técnica.**

1ª) Artículo 1.2. Se propone la supresión del siguiente apartado referido al carácter supletorio de la Ley:

*"Lo establecido en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en materia de protección y sanidad de animales de compañía de la especie canina, que resultará de aplicación a los perros de asistencia en su condición de animales de compañía en todo lo no regulado expresamente en la misma".*

Teniendo en cuenta que de acuerdo con el principio de especialidad normativa la norma especial prevalece sobre la norma general, este apartado prevé que la Ley de protección



Código:	Ry711925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	5/17
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



animal sólo se aplique en aquello "no regulado" en el mismo. Está en consonancia con lo establecido en la propia normativa de protección de los animales de compañía. Así, la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su disposición adicional única establece que: "Se registrarán, por su normativa específica, los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y los perros guía. Para todo aquello que no esté regulado en sus respectivas normativas, se aplicará lo establecido en la presente Orden".

2ª) Artículo 6.1 Se propone suprimir la referencia al microchip exigido en la normativa en materia de protección y sanidad animal, al venir establecida en la citada normativa de obligado cumplimiento por las personas propietarias o poseedoras de los perros de asistencia en su condición de animales de compañía.

La referencia al microchip resulta útil porque por un lado aclara que no es suficiente con que el perro lleve únicamente el distintivo de perro de asistencia, y además condiciona la obtención de perro de asistencia a su previo registro como animal de compañía. Por ello, en el artículo 13.2. a) se obliga expresamente a cumplir las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.

3º) Artículo 13.2. Se propone dar una nueva redacción al apartado de forma que se determine con claridad que el cumplimiento, por parte de las personas usuarias de perros de asistencia, de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía se registrará por su normativa específica. En concreto, se propone suprimir la letra a) del citado artículo 13.2 y el final de la letra c) donde dice "además el perro deberá llevar el microchip exigido en la normativa en materia de protección y sanidad animal" e incluir el siguiente texto: "2.Sin perjuicio de las obligaciones exigidas para los propietarios o poseedores de animales de compañía en la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía, las personas usuarias de perros de asistencia están obligadas a: a) Llevar consigo y exhibir el carnet...".

En el apartado a) ya se dice que los perros de asistencia deberán cumplir las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de animales de compañía.



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha:</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por:</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	<b>Página:</b>	6/17
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



**11. Consejería de Turismo y Deporte. Viceconsejería**

1ª) Artículo 26.2.g) y 3.d). Se propone adaptar la redacción de este apartado que regula infracciones por supuestos de reincidencia a la contenida en el artículo 29.3.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público: *“La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.”* **Se acepta.**

2ª) Artículo 28.3. Se indica que se debe sustituir “presunta infractora” por “persona infractora”.

El apartado se ha suprimido.

**12. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Servicio de Sanidad Animal.**

1ª) Artículo 6.1. Se propone sustituir la frase “llevar el microchip exigido en” por “ estar identificados conforme a”. **Se acepta.**

2ª) Artículo 6.2. Se propone detallar que los datos del perro de asistencia que deben figurar en el carnet acreditativo de la unidad de vinculación serán los relativos a la “identificación oficial” del perro asistencia. **Se acepta.**

3ª) Artículo 16.2. Se propone eliminar la certificación veterinaria como medio alternativo a la cartilla sanitaria a efectos de acreditar las condiciones higiénico-sanitarias del perro de asistencia. **Se acepta.**

4ª) Artículo 20.1.e) y 21.1.c). Se considera que el hecho de que una persona maltrate a su perro no debe implicar la suspensión o pérdida de la condición de perro de asistencia, por ello se propone la eliminación de ambos apartados.

El perro no está adiestrado en general para asistir a cualquier persona con discapacidad o enfermedad, sino que recibe un adiestramiento para vincularse específicamente con una persona determinada que a su vez tiene que aprender las habilidades necesarias para ser usuaria de ese perro y no de otro. Por ello, el perro solo tiene la condición de perro de asistencia mientras forma parte de una “unidad de vinculación” con la persona determinada para cuya asistencia ha sido específicamente adiestrado. Si en el futuro, el perro forma parte



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/17



de otra unidad de vinculación con otra persona, y vuelve a ser adiestrado para asistir, puede volver a adquirir la condición de perro de asistencia.

5ª) Artículo 13.2. Se propone añadir un nuevo apartado l) del siguiente tenor: "La resolución firme por falta grave contra la normativa de protección de los animales, por parte de los usuarios de estos, dará lugar a la inhabilitación temporal por un año para la tenencia de perros de asistencia".

*El artículo 41.2.d) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de animales de compañía, ya prevé como sanción accesoria la posibilidad de prohibición de tenencia de animales, de hasta un máximo de dos a cuatro años, en casos de infracciones graves o muy graves entre las que se tipifica el maltrato.*

*En el artículo 21.1.c) del Anteproyecto ya se prevé la pérdida de la condición de perro de asistencia si la persona usuaria es declarada responsable por maltrato al perro mediante resolución administrativa firme emitida por el órgano competente según la normativa vigente en materia de protección animal. De acuerdo con el apartado 3 del mismo artículo, la resolución de pérdida de la condición de perro de asistencia conllevará la baja definitiva como tal del animal y de la unidad de vinculación en el registro de perros de asistencia de Andalucía así como la retirada definitiva del carnet y el distintivo correspondiente, asimismo será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los recursos que sean procedentes frente a la misma. Por tanto, la persona usuaria que maltrate al animal debe volver a iniciar un programa de vinculación con un nuevo perro.*

6ª) Artículo 17.2 Se propone añadir al final de apartado lo siguiente: " La inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía".

*No es objeto de esta norma determinar el funcionamiento del Registro Único de Ganadería de Andalucía.*



Código:	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha:	24/06/2019	
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página:	8/17	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			

**13. Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.**

Disposición adicional primera. Se propone sustituir "Organización de Ciegos Españoles" por "Organización Nacional de Ciegos Españoles". **Se acepta**

**14. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.**

1ª) Consideración general. Se considera conveniente que se desarrolle un título diferenciado al título I que defina los aspectos básicos del acceso universal que entienden debe potenciarse desde la norma.

No se realiza una propuesta concreta sobre el contenido del nuevo título que se propone. Por otra parte, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, ya dedica su título VIII a la materia de universal a los entornos.

2ª) Exposición de motivos. Se solicita que se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía. No es necesario y además implicaría la mención a todas las entidades a las que se somete el texto de manera preceptiva.

3ª) Artículo 1. Se propone la inclusión como parte del objeto de la norma a "avanzar hacia la accesibilidad universal, en aquellas prestaciones de servicio en las que una persona acompañada de un perro guía pudiera verse condicionada en cuanto al disfrute de las mismas"  
Esta norma tiene un objeto específico que es regular el derecho de acceso al entorno en compañía de perros de asistencia (no sólo de perros guía) cuyo contenido está suficientemente detallado en el artículo 13.1. Es innecesaria la referencia y también incompleta porque la regulación del derecho de acceso al entorno en compañía de perros de asistencia supone avances en materia de e accesibilidad universal, también a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, la vida independiente.

4ª) Artículo 2. Se entiende que en el ámbito de aplicación de la norma debería incluirse "aquellas empresas o administraciones que presten servicios tanto públicos o privados a personas usuarias de perros de asistencia".

Código:	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	9/17
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



Sería incompleto porque también se regula el acceso al entornos laborales o, edificios de viviendas a los que no se accede para adquirir o recibir un servicio. Por ello en este artículo se hace referencia en general a todos los entornos y espacios, tanto públicos como privados, a los que las personas usuarias de perros de asistencia puedan tener acceso.

5ª) Artículo 3. Se proponer la inclusión de accesibilidad universal en las definiciones.

Las definiciones solo son necesarias si los conceptos están incluidos en la norma y suscitan dudas.

6ª) Título I. Del derecho de acceso al entorno. Se reitera la necesidad de crear un título destinado a la accesibilidad universal, de modo que se regule la necesidad no sólo la posibilidad de acompañamiento de las personas con discapacidad visual de perros, sino también de acceso a la información.

La accesibilidad a la información no es objeto de esta Ley, que está específicamente destinada a regular el acompañamiento de perros por personas con distintas discapacidades (no sólo visual) o determinadas condiciones de salud.

7ª) Artículo 6.5. Se solicita la supresión de la expresión "de manera razonada" o su sustitución por otra que aporte mayo objetividad o concreción en aras de la seguridad jurídica.

**Se acepta y se elimina.**

8ª) Artículo 7.1. Se solicita que se concrete la expresión "situación de riesgo inminente y grave", cuya interpretación está sujeta a discrecionalidad.

En el artículo se aclara que se trataría de un riesgo grave e inminente para "la integridad física de la persona usuaria o del propio perro", los supuestos pueden ser múltiples (incendios, reyertas, agresividad del perro de asistencia o de otros animales...) y concretar alguna situación supondría dejar fuera otras posibles.

9ª) Artículo 8.c. Se solicita que se incluyan ejemplos de centros de recreo, ocio y tiempo libre a fin de delimitar con mayor precisión el alcance la normas.

Por razones de técnica normativa no es adecuado incluir ejemplos en la parte dispositiva de las normas. En este apartado se está haciendo referencia a cualquier centro en el que se lleven a cabo actividades relacionadas con el ocio y tiempo libre, tales como colonias, campamentos de verano, residencias de ocio y tiempo libre, y que no estarían incluidos en otros ámbitos.

10ª) Artículo 9. Se solicita incluir los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC). Se acepta, modificando el artículo 8 y el 11.2, dado que se trata de vehículos de turismo en los que se prestan servicios de transporte público.

11ª) Artículo 11. Se solicita la inclusión de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) y el establecimiento de una ratio mínima, mayor de 2 personas usuarias/ vehículo, en el resto de transportes.



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/17



Se acepta parcialmente. El objetivo es garantizar que, al menos, dos personas usuarias de perros de asistencia puedan viajar juntas. Para grupos mayores parece razonable que la empresa que presta el servicio pueda limitar esa posibilidad. En un vehículo de turismo se suele viajar sin compartir el servicio con terceras personas y los recorridos son más cortos, por tanto, la presencia de dos perros es menos onerosa.

12ª) Artículos 12 y 13. Se solicita que en las situaciones excluidas del derecho de acceso al entorno (zonas manipulación de alimentos en establecimientos de hostelería, quírorfanos, urgencias, aguas de piscinas y parque acuáticos, interior de atracciones) el perro de asistencia puede quedar custodiado con garantías suficientes por las personas prestadoras de los servicios, sin comportar, por otra parte, gastos adicionales a las personas usuarias ya que ello supondría limitar el principio de accesibilidad universal.

Se trata de situaciones en las que los perros no están prestando un servicio de asistencia a las personas usuarias y que exceden del objeto de esta Ley, dado que implicarían la existencia de posibles espacios similares a "guarderías" para perros en los entornos excluidos (restaurantes, centros sanitarios, parques acuáticos y parques de atracciones), con profesionales cualificados en sus cuidados (alimentación, deposiciones...) que asumieran asimismo la responsabilidad civil por daños que pudiera causar el animal y que, además, no tendrían por qué estar limitados solo a "perros de asistencia". En este sentido hay que advertir que el derecho de acceso a los entornos en compañía de perros de asistencia supone:

a) Mantener el perro al lado de la persona usuaria y controlado.

b) No sufragar gastos adicionales por el único concepto de ir en compañía por un perro de asistencia, salvo que se trate de la contraprestación por un servicio específico económicamente evaluable y no relacionada con el propio ejercicio del derecho de acceso.

13ª) Artículo 20.2. Se solicita especificar qué órgano acodará la suspensión de la condición de perro de asistencia. **Se acepta.**

14ª) Artículo 21.1. Se propone el cambio de la redacción del apartado c).

No motiva la propuesta. La redacción actual incide en que es la declaración de responsabilidad por maltrato del animal lo que supone la pérdida de su condición de perro de asistencia.

15ª) Artículo 26. Se solicita que no se distinga entre el carácter público o privado de lugares para agravar las infracciones que se comentan en los primeros casos.



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha:</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por:</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	11/17



Impedir el acceso a lugares vinculados con servicios y prestaciones públicas merma de derechos de las personas con discapacidad merma en particular sus derechos como "ciudadano/as" en sus relaciones con las Administraciones Públicas

16ª) Artículo 27. Se solicita un aumento de las cuantías de las multas de las infracciones graves por considerarlas insuficientes.

No se motiva la propuesta. Las cuantías de las multas que se recogen en el Anteproyecto están en sintonía con las fijadas por el resto de leyes autonómicas que regulan la materia.

### 15. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.

1ª) Artículo 3.2. Se solicita incluir dentro del ámbito de aplicación del Anteproyecto a los perros de terapia dada la capacidad de estos perros para detectar dolencias humanas.

Los perros de terapia, a diferencia de los perros de asistencia, no han recibido un adiestramiento específico para asistir a las personas con discapacidad en sus desplazamientos en espacios y lugares públicos que garanticen que su comportamiento social adecuado y el control de la persona usuaria sobre los mismos. Por ello, dado que esta Ley regula específicamente derecho de acceso al entorno, y a fin de evitar posibles confusiones con los perros de asistencia, los mismos se excluyen expresamente de su ámbito de aplicación.

2ª) Artículo 16.

En el apartado b) se propone incluir la "campilobacteriosis" entre las enfermedades infecciosas transmisibles sujetas a control, así como sustituir la palabra la "antropozoonosis" por "zoonosis". **Se acepta.**

Apartado c), se solicita concretar que el control de las vacunaciones debe ser anual. **Se acepta.**

Apartado d), se solicita concretar el periodo trimestral de las desparasitaciones. **Se acepta.**

En el apartado 2 se entiende necesario concretar que la certificación de las condiciones higiénico sanitarias debe acreditarse mediante certificación expedida por veterinario autorizado. Se ha eliminado la referencia a la certificación veterinaria.



Código:	Ry711925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	12/17
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



**16. Fundación Once Perro Guía**

La Fundación estima que debería haber un régimen transitorio en virtud del cual se reconozca la validez de los perros-guía acreditados con la ley anterior. (Previsto en la Disposición transitoria primera)

El derecho de acceso debería abarcar centros religiosos y sanitarios (Previsto)

Se solicita que en la Expos de motivos se recoja expresamente el art 9.2 de la CE (**Se acepta**) y el artículo 14. Entendemos que el art 14 consagra el derecho genérico a la igualdad formal y no tiene cabida en una ley que trata de privilegiar a un colectivo con unas ventajas que se encuadran en el concepto de igualdad material (**Se rechaza**)

Se propone incluir también en el ámbito de aplicación de la ley a los perros "jubilados", porque "son merecedores de las mismas condiciones de deambulación de los perros en activo". Pensamos que el ámbito de la ley es el derecho de acceso de la persona con discapacidad acompañada de su perro de asistencia. El perro jubilado no desarrolla ya esta actividad por lo que no tiene objeto incluirlo en el ámbito de la ley. **Se rechaza.**

Se sugiere incluir en la definición de Centro de adiestramiento a centros que no tengan personalidad jurídica propia y otros no reconocidos oficialmente pero que sean miembros de Federaciones internacionales. Entendemos que el requisito de personalidad jurídica propia, junto al reconocimiento oficial son requisitos básicos en el marco de una regulación andaluza. Sin perjuicio de que se pueda reconocer el derecho de acceso a quien tenga acreditación de otra comunidad autónoma, país o federación internacional, como dispone la disposición adicional. **Se rechaza.**

**17. FAMS COCEMFE SEVILLA**

1. Art 5.1. Derecho de acceso al entorno

Donde dice: " La persona usuaria de un perro de asistencia tiene reconocido el derecho de acceso al entorno acompañada del animal en los términos establecidos en la presente Ley" Que diga: " Las personas usuarias, las personas educadoras de cachorros y las personas adiestradoras de perros de asistencia tienen reconocido el derecho de acceso al entorno acompañada del animal en los términos establecidos en la presente Ley". **Se acepta.**



Código:	Ry71i925PVKBG8gDrrZ 0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	13/17
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



2. Art 3.2. **Ámbito de aplicación**

“ Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley los perros utilizados en la actividad de terapia asistida con animales, que se registrarán por su normativa específica”  
 Sugieren incluir, en los proyectos de terapia asistida con animales de compañía, a los perros destinados a visitas a hospitales, centros geriátricos, pisos tutelados, etc  
 Entendemos que son actividades completamente diferentes. No se excluye al animal usado en terapia asistida porque pensemos que no deben acceder a hospitales o geriátricos, sino que entendemos que son actividades diferentes que deben regularse con enfoques distintos y, por lo tanto, se excluyen del ámbito de aplicación de esta ley. **Se rechaza.**

3. Art 11.2. **Normas de acceso a los medios de transporte.**

“En los vehículos de turismo se permitirá, como máximo, el acceso de dos personas usuarias de perro de asistencia, debiendo el perro ir tendido a sus pies. En el resto de medios de transporte, la empresa titular, en función de la capacidad del vehículo, puede limitar el número de perros de asistencia que pueden acceder al mismo tiempo, pero siempre deberá permitir al menos dos en medios de transporte con capacidad de más de ocho plazas.”

Se sugiere regular también el número de perros que pueden acceder al medio de transporte, al mismo tiempo, cuando su capacidad sea mayor a 8 plazas, permitiendo un perro de asistencia cada cuatro plazas autorizadas en los de capacidad superior a ocho.

El objetivo es garantizar que, al menos, dos personas usuarias de perros de asistencia puedan viajar juntas. Para grupos mayores parece razonable que la empresa que presta el servicio pueda limitar esa posibilidad. En un vehículo de turismo se suele viajar sin compartir el servicio con terceras personas y los recorridos son más cortos, por tanto, la presencia de dos perros es menos onerosa. **Se rechaza.**

4. **Artículo 8. Entornos de uso público sujetos al derecho de acceso.**

“a) *Los definidos por la legislación urbanística viaria aplicable en cada momento como pasos de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo o prioritario.*”

Sugieren otra redacción

“a) *Los que la legislación urbanística vigente defina, en cada momento, como zonas peatonales o de uso peatonal exclusivo o preferente.*” **Se acepta**

**18. ANDALUCÍA INCLUSIVA**

Plantean las mismas sugerencias que FAMS Cocemfe Sevilla y algunas más:

1. Art 2 a) **Definición de perro de asistencia**



<b>Código:</b>	Ry71i925PVKBG8qDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha:</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por:</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
<b>Uri De Verificación:</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página:</b>	14/17



Proponen añadir "o con determinadas condiciones de salud" a las personas con discapacidad, que son los destinatarios de la ayuda de los perros de asistencia. **Se acepta parcialmente**

2. Art 2 d) Definición de persona usuarias

Proponen añadir "o con determinadas condiciones de salud" a la lista de problemas de salud que, al margen de la discapacidad, podría dar lugar a la condición de persona usuaria de perro de asistencia. Ahora dice: " o acreditar mediante certificado médico oficial expedido por los servicios sanitarios públicos que presenta trastornos del espectro autista, diabetes o epilepsia". Está prevista la posibilidad de su ampliación. Pero mientras eso no ocurra, incluir la coletilla genera confusión. **Se rechaza.**

3. Proponen añadir un punto e) al art 13.1 "Derechos de las personas usuarias"

*"e) Siempre deberá quedar garantizado el fin último por el que el usuario acceda al espacio, lugar, establecimiento o transporte."*

Nos parece reiterativo. **Se rechaza.**

4. Art 14 Proponen hacer extensivo en Andalucía el derecho de acceso de usuarios/as de perros de asistencia procedentes de otras comunidades autónomas.

Ya viene recogido en la Disposición adicional primera. **Se rechaza.**

5. Art 19. Procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia.

Proponen añadir que "la documentación será recabada por el órgano competente cuando haya sido elaborada por una Administración". Aunque confusa, parece una propuesta que excede el contenido de una ley. **Se rechaza.**

**19. Unión General de Trabajadores (UGT)**

No hacen propuestas concretas de modificación del articulado sino reflexiones en torno a algunos artículos sobre sus carencias o bondades.

Piden que se publique pronto el Reglamento que regule el contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y el carné de la unidad de vinculación

Y se preguntan qué pasa con el perro en los supuestos descritos en el art 20 (suspensión de la condición de perro de asistencia) y 21 (pérdida de la condición). No podemos entrar a regular de forma expansiva todos y cada uno de los aspectos relacionados



Código:	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO		
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	15/17



con una materia. En este caso regulamos qué condiciones deben darse para permitir que una persona con discapacidad tenga acceso a un sitio público con su perro. También regulamos en qué casos debe suspenderse este derecho porque no se cumple con los requisitos exigidos.

## 20. Federación de Consumidores en Acción de Andalucía-FACUA

Proponen avanzar hacia la accesibilidad universal, sin una propuesta concreta

Proponen replicar en el art 2, definiciones, el concepto de accesibilidad universal recogido en el art 4 de la Ley 4/2017. Nos parece redundante. **Se rechaza.**

Se sugiere la ampliación del art 11, Acceso a medios de transporte, a los VTC. Ya recogido.

Y se solicita un aumento en el número de plazas que podrían ocupar en autocares con más de 8 plazas. Repetimos el argumentario utilizado en las aportaciones de FAMS Cocemfe: "El objetivo es garantizar que, al menos, dos personas usuarias de perros de asistencia puedan viajar juntas. Para grupos mayores parece razonable que la empresa que presta el servicio pueda limitar esa posibilidad. En un vehículo de turismo se suele viajar sin compartir el servicio con terceras personas y los recorridos son más cortos, por tanto, la presencia de dos perros es menos onerosa. **Se rechaza.**"

## 21. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad CERMI-ANDALUCÍA.

Plantean las mismas aportaciones de FAMS Cocemfe Sevilla y Andalucía Inclusiva. Se da por reproducido lo ya dicho en las aportaciones de estas entidades

## 22. Consejería de Fomento y Vivienda. Secretaría General de Vivienda

Art 1. Sugiere que se añada un apartado sobre la "determinación del procedimiento de reconocimiento oficial de la unidad de vinculación"

Tal y como dice el art 19.3, "El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia se establecerá reglamentariamente." y 19.5 "La resolución que reconozca la condición de perro de asistencia se notificará a la persona usuaria y a la propietaria del perro en caso de que no coincidan. Dicha resolución determinará la inscripción del animal y de la unidad de vinculación en el registro de perros de asistencia de Andalucía, así como el



Código:	Ry71i925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	Fecha	24/06/2019
Firmado Por	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	Página	16/17
Uri De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



otorgamiento a la persona usuaria del carnet identificativo de la unidad de vinculación y del distintivo del perro de asistencia". **Previsto**

Se insta a la revisión de las normativas de diseño y construcción, en el sentido de entender la pareja persona/perro como un individuo único para el que hay que diseñar entornos nuevos, por razones de tamaño, volumen, peso, etc

Pensamos que, después de muchos años de vigencia de la Ley de Perros Guía, en Andalucía y fuera de la comunidad autónoma, con multitud de personas usuarias, sin que se haya producido ningún problema reseñable en materia de construcción, quizá es un poco pronto para revisar la normativa correspondiente para resolver problemas que podrían ocurrir.

**Se rechaza.**

**23. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Servicio Andaluz de Empleo.**

Sin observaciones que aportar

La Directora General de Personas con Discapacidad e Inclusión



Avenida de Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.  
Telf.: 95 504 80 00 Fax 95 504 88 54

<b>Código:</b>	Ry711925PVKBG8gDrrZ_0bCQd2vzgx	<b>Fecha</b>	24/06/2019
<b>Firmado Por</b>	MERCEDES MARIA LOPEZ ROMERO	<b>Página</b>	17/17
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		

